

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación a través de medio electrónico. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Por el apoderado judicial de la demandante dentro del término legal se allega nuevo escrito de demanda, documento del que examinado se constata que fueron enmendada las deficiencias que se señalaron por providencia calendada 12 de agosto de 2.020.

Se reconoce al Dr. **LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO**, titular de la T.P N° 40.331 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante KAREM YULIANA VILLAMIZAR LAGUADO, a términos del mandato conferido.

En consecuencia, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., norma modificada por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, **SE ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL**, que por medio de apoderado judicial ha formulado **KAREM YULIANA VILLAMIZAR LAGUADO** contra **MADICUC IPS LTDA.**

Tramítese por la forma dispuesta por los procesos ordinarios de Primera Instancia.

Cítese al demandado, notifíquesele del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para su contestación a través de abogado, para lo que se le hará entrega de copia del libelo y de su subsanación por parte de la apoderada judicial de la demandante de manera electrónica.

Hágase la notificación al demandado MADICUC IPS LTDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

